

SUI

OSCE

N COMPRAS



SOL 2020-16460844-LIMA

DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN

COMPLETO

INTERESADO : GOYZUETA ARAGON CARLOS ALBERTO
 RUC : 10074914611 RNP:
 DOCUMENTO : FORMULARIO
 Nro :
 FECHA : 03/02/2020
 HORA : 09:37:55
 TRAMITE : 86-SOLICITUD DE DICTAMEN SOBRE CONFIGURACION DE CAUS
 ASUNTO : SOLICITUD DE DICTAMEN SOBRE CONFIGURACION DE CAUSA
 PRIORIDAD : NORMAL
 N. FOLIOS : 52
 EMISOR : ATEJEDA
 PLAZO ATENCION: 30(treinta) DIAS HABILES
 ESTADO : COMPLETO
 TRAMITE ORIGEN: 16460844
 OBSERVACIONES :
 NRO. EXPEDIENTE: 2020-0011300

Copia

CORRIENTE	
AL	D.N.I./C.E./PAS. (Llenar si es persona natural)
	07491461
RNP (De ser el caso)	R.U.C.
Nro.: 1380	Int.:
Departamento/Provincia/Distrito: LIMA-LIMA-LA VICTORIA	
mentoshevs@gmail.com	

Av. / Jr. / Calle / Psje.: PASTOR SEVILLA CRUCE CON 200 MILLAS SN SECTOR 3 GRUPO 31
 Mza.: Lote: Urbanización: Departamento/Provincia/Distrito: lima-lima-villa el salvador
 Telefono: Fax: Correo electrónico:

3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

¿EL DICTAMEN QUE UD. DESEA SOLICITAR ESTÁ RELACIONADO A ALGÚN PROCEDIMIENTO REGISTRADO POR LA ENTIDAD? Seleccionar

AÑO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	N.º DE PROCEDIMIENTO
2020	contratacion directa	01
OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		
BIENES ☐	SERVICIOS ☒	OBRAS ☐
CONSULTORIA DE OBRAS ☐		
SUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA		
Contratación entre entidades ☐	Situación de emergencia ☐	Situación de desabastecimiento ☒
Contratación con carácter secreto, secreto militar o por razones internas ☐		Proveedor único ☐
Servicios personalísimos ☐	Servicio de publicidad para el Estado ☐	Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra ☐
Contratación con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter tecnológico ☐		Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad resulte urgente ☐
Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles ☐	Servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios ☐	Servicios educativos de capacitación ☐

OSCE
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO
 MESA DE PARTES
 SEDE CENTRAL LIMA 03

03 FEB. 2020

04.- HECHOS QUE SUSTENTAN LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

Se realizará a verificar que la configuración de la causal y la observancia de los requisitos contemplados en la norma de contratación pública, por tanto resulta relevante los hechos que presente el recurrente.

SE DIRIGIR LOS HECHOS POR LOS QUE CONSIDERA QUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LA ENTIDAD NO CONFIGURA EL SUPUESTO INVOCADO

se basan en la negligencia de la entidad para convocar con anticipación un proceso de selección normal

- pudieron hacer una contratación complementaria al contratista anterior

- el proveedor contratado directamente no tiene la experiencia acreditada y especializada para el servicio

B) DE SER EL CASO, DESCRIBA LOS REQUISITOS QUE LA ENTIDAD NO HABRÍA OBSERVADO PARA LA APROBACIÓN DE LA RESPECTIVA COMPRA DIRECTA

no ha existido la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que una Entidad tiene a su cargo, ya que pudo preverse convocando con la debida anticipación un proceso de selección o haciendo una contratación complementaria al anterior contratista.

SE ADJUNTA COMO MEDIOS PROBATORIOS LO SIGUIENTE:

se adjunta lista adjunta

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos y conozco las sanciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, por lo que en caso de comprobarse que lo expresado en la presente declaración no se ajusta a la verdad, aceptamos que se invalide el presente trámite y las acciones derivadas del mismo OSCE inicie las acciones legales a que hubiese lugar asumiendo la responsabilidad respectiva.

lima

03

de

febrero

de

2020

Firma

NOMBRE: GOYZUETA ARAGON CARLOS ALBERTO

D.N.I./C.E./PAS.: 07491461

CARGO:

AUTORIZACIÓN: Faculto expresamente al OSCE a remitirme las comunicaciones relacionadas con el presente documento al correo electrónico consignado en el formulario oficial presentado para la realización del trámite, siendo que el OSCE no se responsabiliza por errores en la dirección electrónica señalada.

Medios Probatorios.

1. Experiencia de la empresa Quintanilla.
2. Opinión N° 003-2019/DTN.
3. Resolución de contratación Directa efectuada a la empresa QUINTANILLA.
4. Datos de firma de Contrato con la empresa Quintanilla.
5. Informe N° 003-2020-UAJ/HEVES. Referido a la contratación directa para el Servicio de alimentación por un periodo de 4 meses.
6. Informe N° 005-2020-ULO-OAD-HEVES emitido por el área de logística. Sobre la contratación directa a la empresa quintanilla.
7. Contrato N° 005-2020-HEVES de fecha 17.01.2020, suscrito con la empresa QUINTANILLA EIRL.
8. Contrato Administrativo N° 001-2019- HEVES de fecha 08.01.2019, suscrito con la empresa INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SA.

9. Anexo I.

4

Experiencia de la empresa Quintanilla.

Buscador de Procesos de Selección

Buscador por Expediente Tribunal

Buscador de Proveedores Adjudicados

Buscador de Expresiones de Interés

Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Funcionalidad en Versión Beta 3.0

INVERSIONES QUINTANILLA E I R L

Proveedor

Codigo captcha (*)

Fecha de
Adjudicación Inicio

01/02/2015

Fecha de
Adjudicación Fin

01/02/2020

Buscar

Limpiar

Exportar a Excel

Códigos SHIP

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Valor Referencial	Moneda	Versión SEACE	Acciones
1	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	17/01/2020 22:44	DIRECTA-PROC-1-2020-HEVES-MINSA-1		Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	1,059,419.50	Soles	3	
2	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	14/09/2017 18:19	AS-SM-3-2017-HEVES-MINSA-2		Servicio	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	131,925.00	Nuevos Soles	3	

[Mostrando de 1 a 2 del total 2 - Pagina: 1/1]

1

15

Opinión N° 003- 2019/DTN.

OPINIÓN N° 003-2019/DTN

Entidad: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS
Asunto: Contrataciones Directas
Referencia: Oficio N° 41812-2018-SBS

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Superintendente Adjunto de Administración General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP formula consultas relacionadas con ciertas causales de contratación directa.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la “Ley”), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

De manera previa, corresponde señalar que con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 —*Decreto Legislativo que modifica la Ley*—, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF —*Decreto Supremo que modifica el Reglamento*—, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1341, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria¹.

Las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1. “Confirmar si la contratación directa bajo los supuestos referidos a i) la situación de desabastecimiento, ii) la situación de emergencia, iii) los servicios**

¹ De acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1341.

de consultoría que son continuación o actualización del realizado por un consultor individual, y iv) la contratación de prestaciones pendientes de contratos resueltos o declarados nulos, tienen un carácter temporal o momentáneo, dada la naturaleza de los mismos.” (Sic).

2.1.1. Previamente, conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente Opinión, debe recalarse que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado **son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado**; en esa medida, cada Entidad debe verificar que las contrataciones celebradas al amparo de alguna de las causales de contratación directa tienen –o no– un carácter temporal o momentáneo (puesto que ello excedería las facultades previstas para este despacho), dada la naturaleza y contexto particulares que enmarcan cada uno de los supuestos de dichas contrataciones.

Sin perjuicio de ello, tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, a continuación se brindarán alcances de carácter general referidos a las causales de contrataciones directas que contempla la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.2. Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública² establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública**. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, **de manera excepcional** dicha Entidad **puede** contratar directamente con determinado proveedor.

No obstante lo anterior, debe indicarse que **la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado** que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento³.

2.1.3. En relación con lo anterior, el Capítulo IX del Título IV del Reglamento regula la **contratación directa**, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los once (11) supuestos que prevé el artículo 85 de dicho dispositivo.

Ahora bien, entre los supuestos que prevé el referido artículo se encuentran los siguientes: ***i) Situación de Emergencia; ii) Situación de desabastecimiento; iii) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son***

² Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.

³ De conformidad con el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento.

continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual, y, iv) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; a los cuales hace alusión la consulta materia de análisis.

- En ese orden de ideas, debe indicarse que el numeral 2) del artículo 85 del Reglamento establece que una “**situación de emergencia**” puede configurarse en cuatro supuestos:
 - a) Acontecimientos catastróficos.
 - b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
 - c) Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
 - d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Así, en atención a lo dispuesto en el numeral 2) antes referido, ante dichas situaciones la Entidad debe contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten “estrictamente necesarios” para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa.

- Asimismo, el mencionado dispositivo prevé que “Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa”. (El énfasis es agregado).

Por tanto, se puede advertir que el supuesto de contratación directa por situación de emergencia solo se emplea para contratar aquello que resulta “estrictamente necesario” para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido, conforme a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 85 del Reglamento.

- Por su parte, el numeral 3) del artículo en mención regula la “situación de desabastecimiento” como un supuesto de contratación directa, que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que una Entidad tiene a su cargo.

Sobre el particular, el segundo párrafo de dicho numeral establece que

“Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda”. (El énfasis es agregado).

Como se observa, en virtud de lo establecido en el numeral 3) del artículo 85 del Reglamento es posible contratar directamente bienes o servicios, solo por el tiempo y/o cantidad que resulte necesario hasta poder superar tal situación de desabastecimiento y realizar el procedimiento de selección correspondiente.

- De otro lado, en el numeral 8) del artículo antes mencionado se regula la contratación directa de los *“servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual”*; precisándose, entre otros aspectos, que dicha contratación se puede efectuar “por única vez”.
- A su vez, *“las contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente”* constituye uno de los supuestos de contratación directa y se encuentra regulado en el numeral 10) del artículo 85 del Reglamento, en el cual solo se indica que dicho supuesto resulta aplicable siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138⁴ del Reglamento, sin establecer una delimitación temporal para la aplicación del supuesto de contratación directa.

2.1.4. Por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta.

2.2. *“Asimismo, indicar si existen (y cuáles serían) otros supuestos que, de acuerdo a la normativa, tengan esta limitación de carácter temporal en su contratación, es decir, que una vez concluido el plazo de vigencia de una contratación directa determinada ya no se pueda realizar una contratación posterior por el mismo supuesto con el mismo proveedor, a pesar de que se dieran las condiciones establecidas para la configuración del supuesto de contratación directa y que existiera la necesidad de la entidad.”* (Sic).

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; razón por la cual, debe observarse el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa.

3. CONCLUSIÓN

⁴ Artículo que regula el procedimiento que debe emplearse en caso de necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes de un contrato resuelto.

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta.

Jesús María, 8 de enero de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA/JDS

**Resolución de
contratación
Directa efectuada
a la empresa
QUINTANILLA.**



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

N° 04 -2020-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2020

VISTO:



C. LEON G.



E. BUSTO

El Expediente N° 20-000512-001, que contiene la **Nota Informativa N° 018-2020-OAD/HEVES**, suscrita por la Jefa de la Oficina de Administración; el **Informe N° 005-2020-ULO-OAD-HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; la **Resolución Directoral N° 03-2020-DE-HEVES** aprobando Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020; el **Informe N° 003-2020-UAJ/HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; la **Nota Informativa - REQUERIMIENTO N° 004-2020-UPSADYT-HEVES**, suscrita por la Coordinadora de la Unidad Prestadora de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento; la **Nota Informativa -REQUERIMIENTO N° 005-2020-SNyD/HEVES**, suscrita por la Responsable del Servicio de Nutrición y Dietética;

CONSIDERANDO:



S. DONAYRE C.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, de fecha 05 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF), modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, documento de Gestión Institucional que en su artículo 128° establece que el Hospital de Emergencias Villa El Salvador es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud; el mismo que cuenta con **autonomía administrativa, económica y funcional**, bajo un enfoque según su complejidad para desarrollar los procesos de recuperación y rehabilitación, así como también apoyar la gestión de la promoción de la salud, prevención y control de riesgos de enfermedades;



C. SERVAN V.

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-DE-HEVES, de fecha 17 de Enero de 2020, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", para el Ejercicio Fiscal 2020, contemplado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento, las mismas que establecen las Disposiciones y Lineamientos que deben observar y seguir la Entidades del Estado en los Procedimientos de Selección para la realización de las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;



A. RIVEROS P.

Que, la Coordinadora de la Unidad Prestadora de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento remite a la Oficina de Administración la **Nota Informativa - REQUERIMIENTO N° 004-2020-UPSADYT-HEVES**, haciendo llegar el pedido plasmado en la **Nota Informativa - REQUERIMIENTO N° 005-2020-SNyD/HEVES**, suscrita por la Responsable del Servicio de Nutrición y Dietética, consistente en la contratación urgente del servicio de alimentación a pacientes Hospitalizados y Personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa EL Salvador, por el periodo de 4 (Cuatro) meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-DE-HEVES, se Aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en el cual se encuentra comprendida la Contratación Directa materia de la presente Resolución Directoral;

Que, mediante el Informe N° 005-2020-ULO-OAD-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística concluye indicando, luego de haber evaluado técnicamente el expediente,



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

el cumplimiento del supuesto indicado en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EFF, y el inciso c) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, lo cual a su vez afecta a nuestra entidad el cumplir con sus actividades u operaciones;



C. LEON G.



E. MUF...

Que, mediante la Nota Informativa N° 018-2020-OAD/HEVES, de fecha 17.01.2020, la Jefa de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva el expediente de la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Alimentación por un Periodo de 04 (cuatro) meses a Pacientes Hospitalizados y Personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, siendo necesario contar con el Informe Legal a ser emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 101.2 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en base a ello emitir la Resolución Directoral que apruebe el procedimiento de Contratación Directa para el Servicio de Alimentación solicitado;



S. DONATRE C.

Que, mediante Informe N° 003-2020-UAJ/HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye señalando el cumplimiento de los presupuestos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afectaría a nuestra entidad al no poder cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100° y el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así como la necesidad de aprobar dicha contratación mediante una Resolución del Titular de la entidad respectivamente;



F. SERVAN V.

Que, se ha podido determinar la necesidad de proceder con la contratación directa ante la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, lo cual ha sido demostrado con los documentos obrantes en el expediente;



A. RIVEROS R.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el literal c) del artículo 100° concomitante con el numeral 101.2 del artículo 101°, ambos del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud; el inciso c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Unidad de Logística y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA - POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO - "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS EN EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"; por el valor de S/ 1,059,419.50 (Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve y 50/100 Soles.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, disponer las acciones necesarias tendientes a la contratación del servicio de alimentación, en estricto cumplimiento de los términos de referencia remitidos por el Área Usuaria, y bajo los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



E. MUF

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa el Salvador.



S. DONAYRE C.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

MC. CARLOS VAN LEÓN GÓMEZ
Director (e) de Hospital II



E. SERVIAN V.

C.c
Oficina de Administración.
Unidad de Asesoría Jurídica.
Unidad de Logística.
Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



A. RIVEROS P.

**Datos de firma de
Contrato con la
empresa
Quintanilla.**

Buscar Contratos Asociados al Procedimiento de Contratación

Criterios de Búsqueda

Datos del Procedimiento

Entidad convocante	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Nomenclatura del Tipo de Selección	DIRECTA-PROC-1-2020-HEVES-MINSA-1
Número de Convocatoria	1	Objeto de Contratación	Servicio
Descripción del Documento	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR		

Tipo de Documento

Descripción del Documento

Contratista

Nro. de Ítem del Procedimiento de Contratación

[Seleccione]

N° del Documento

[Seleccione]

Buscar

Limpiar

Cerrar

Exportar a Excel

Resultado de Búsqueda

Nro	Número del Contrato	Descripción	Fecha de Perfeccionamiento	Fecha de Publicación	Contratista	Moneda	Monto Contratado	Situación	Archivo	Ver Detalle	Conciliaciones y Laudos
1	005-2020-HEVES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	20/01/2020	31/01/2020	INVERSIONES QUINTANILLA E I R L	Soles	1,059,419.50	EJECUCION	 (31/01/2020 - KB)		

1 de 1

1

5

**Informe N° 003-
2020-UAJ/HEVES.
Referido a la
contratación
directa para el
Servicio de
alimentación por
un periodo de 4
meses.**

**INFORME N° 003-2020-UAJ/HEVES**

A : MC. CARLOS IVAN LEÓN GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

ASUNTO : Contratación Directa para el Servicio de Alimentación por un Periodo de 04 meses a Pacientes Hospitalizados y Personal con jornada laboral de 12 horas continuas en el Hospital De Emergencias Villa El Salvador

REFERENCIA :a) Nota Informativa N° 018-2020-OAD/HEVES.
b) Informe N° 005-2020-ULO-OAD-HEVES.
c) Resolución Directoral N° 03-2020-DE-HEVES.
d) Informe N° 003- 2020 -UAJ/HEVES.
e) Nota Informativa – REQUERIMIENTO N° 004-2020-UPSADYT-HEVES.
f) Nota Informativa –REQUERIMIENTO N° 005-2020-SNyD/HEVES.
Expediente N° 20-000512-001

FECHA : Villa El Salvador, 17 de enero del 2020.

Mediante el presente me dirijo a Usted, no sin antes aprovechar la oportunidad para saludarlo, y a la vez remitirle la opinión de la Unidad a mi cargo, en atención a la Solicitud de emisión de un Informe Legal respecto a la Aprobación de la Contratación Directa para el "Servicio de Alimentación por un Periodo de 04 meses a Pacientes Hospitalizados y Personal con jornada laboral de 12 horas continuas en el Hospital De Emergencias Villa El Salvador".

I. ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-DE-HEVES, se Aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en el cual se encuentra comprendida la Contratación Directa materia de la presente Resolución Directoral

1.2.- Mediante el Informe N° 005-2020-ULO-OAD-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística concluye indicando, luego de haber evaluado técnicamente el expediente, el cumplimiento del supuesto indicado en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EFF, y el inciso c) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio ante una situación de desabastecimiento debidamente



comprobada, lo cual a su vez afecta a nuestra entidad el cumplir con sus actividades u operaciones

1.3.- Mediante la Nota Informativa N° 018-2020-OAD/HEVES, de fecha 17.01.2020, la Jefa de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva el expediente de la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Alimentación por un Periodo de 04 (cuatro) meses a Pacientes Hospitalizados y Personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

1.4.- La Coordinadora de la Unidad Prestadora de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento remite a la Oficina de Administración la Nota Informativa – REQUERIMIENTO N° 004-2020-UPSADYT-HEVES, haciendo llegar el pedido plasmado en la Nota Informativa –REQUERIMIENTO N° 005-2020-SNyD/HEVES, suscrita por la Responsable del Servicio de Nutrición y Dietética, consistente en la contratación urgente del servicio de alimentación a pacientes Hospitalizados y Personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa EL Salvador, por el periodo de 4 (Cuatro) meses.

II.- ANÁLISIS.

2.1.- Tomando en consideración lo señalado en los documentos de la referencia, resulta necesario establecer los parámetros legales para la Contratación Directa por una situación de desabastecimiento.

2.2.- En este contexto, resulta necesario ceñirnos a lo dispuesto en el literal c) del artículo 100° y el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tal como ha sido indicado por el Jefe de la Unidad de Logística quien mediante el Informe N° 005-2020-ULO-OAD-HEVES concluye indicandó, luego de haber evaluado técnicamente el expediente, el cumplimiento del supuesto indicado en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EFF, y el inciso c) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, lo cual a su vez afecta a nuestra entidad el cumplir con sus actividades u operaciones.

2.3.- Mediante Resolución Directoral N° 03-2020-DE-HEVES, se Aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en el cual se encuentra comprendida la Contratación Directa materia de la presente Resolución Directoral;

2.4.- Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, situación que en presente caso se han cumplido.



III.- CONCLUSIONES.

Tomando en consideración lo señalado, se ha podido establecer:

- El cumplimiento de los presupuestos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada.

IV RECOMENDACIONES.

Atender lo solicitado recomendamos se disponga la emisión de la respectiva Resolución Directoral, aprobado la Contratación Directa en los términos propuestos.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente.

SCDC/

22

**Informe N° 005-
2020-ULO-OAD-
HEVES emitido por
el área de logística.
Sobre la
contratación
directa a la
empresa
quintanilla.**



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

199 23

INFORME N° 005 -2020-ULO-OAD-HEVESHOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

17 ENE 2020

RECIBIDO

909 13:42

A : MC. EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa de la Oficina de Administración

De : ECON. ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI
Jefe de la Unidad de Logística

Asunto : Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

Referencia : a) Carta N° 306-2019/INIRSA/GG
b) Contrato Administrativo N° 001-2019-HEVES
c) Nota Informativa N° 25-2020-ULO-OAD/HEVES
d) Nota Informativa N° 004-2019-SNyD/HEVES
e) Carta N° 003-2020-ULO-OAD-HEVES
f) Nota Informativa – Requerimiento N° 005-2020-SNyD/HEVES
g) Nota Informativa – Requerimiento N° 004-2020-UPSADYT-HEVES
h) Requerimiento N° 003-2020-SNyD/HEVES

Fecha : Villa el Salvador, 17 de enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30879, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019
- 1.2. Ley N° 30880, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019.
- 1.3. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley.
- 1.4. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento.
- 1.5. Directiva N° 007-2019-OSCE/CD- Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 13 de diciembre del 2019, la Unidad de Logística recibe la Carta N° 306-2019/INIRSA/GG, suscrita por el Sr. Ricardo Pérez Rodríguez – Gerente General de INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SA - INIRSA, en la que solicita se aclare cuál es el plazo contractual en mérito a la Cláusula Quinta del Contrato N° 01-2019-HEVES-MINSA.
- 2.2. Mediante Nota Informativa N° 25-2020-ULO-OAD/HEVES, de fecha 09 de enero del año en curso, esta Unidad informa que el plazo de ejecución del Contrato N° 01-2019-HEVES suscrito entre la Entidad y la empresa INIRSA estaría finalizando el 11 de enero del 2020, en mérito a la Nota Informativa N° 004-2019-SNyD/HEVES, del Servicio de Nutrición y Dietética, donde señala que la empresa en mención se instaló el día 12 de enero del 2019.





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

198 24

2.3. Con fecha 09 de enero del año en curso, mediante Carta N° 003-2020-ULO-OAD-HEVES, la Oficina de Administración comunica a la empresa INIRSA, la culminación del plazo de ejecución, el cual debe efectuarse hasta el día 11 de enero del 2020.

2.4. Con fecha 10 de enero del 2020, la responsable del Servicio de Nutrición y Dietética remite la Nota Informativa – Requerimiento N° 005-2020-SNyD/HEVES a la Coordinadora (E) de la UPS de Apoyo al diagnóstico y tratamiento con atención a Dirección Ejecutiva y a la Oficina de Administración, en la que presenta Requerimiento Urgente para la atención del Servicio de Alimentación a pacientes hospitalizados y personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa el Salvador – Periodo de 04 meses.

En dicho documento se informa que:

2.4.1. La fecha de culminación del plazo de ejecución contractual derivada del Concurso Público N° 001-2018-HEVES-MINSA, es el día 11 de enero del 2020;

2.4.2. El Servicio de Nutrición y Dietética presentó "Requerimiento del Servicio de Alimentación a pacientes Hospitalizados y personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa el Salvador por un periodo de 12 meses", el cual, fue recibido por la UPS de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento el día 10 de enero del 2020.

2.4.3. El Servicio de Nutrición y Dietética sugiere a la UPS de Diagnóstico y Tratamiento eleve el "Requerimiento y términos de referencia con carácter de Urgencia como parte de una acción administrativa para evitar un Desabastecimiento Inminente del Servicio de Alimentación" (El subrayado es agregado)

2.4.4. Finalmente el Servicio de Nutrición y Dietética indica que, habiendo tomado en cuenta el tiempo de duración de los actos preparatorios en un proceso de selección – los que estima sean 03 meses – y considerando 01 mes adicional por si se presentara la posibilidad de algún cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE, presenta una propuesta para 04 meses.

2.5. Con fecha 10 de enero del 2020, la UPS de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, remite a la Oficina de Administración con atención a esta Unidad, la Nota Informativa – Requerimiento N° 004-2020-UPSADYT-HEVES, en la que solicita la contratación Urgente del Servicio de Alimentación a pacientes Hospitalizados y personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Heves, por desabastecimiento inminente.

2.6. Paralelamente, también con fecha 10 de enero del año en curso, la UPS de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento recibe del Servicio de Nutrición y Dietética la Nota Informativa – Requerimiento N° 003-2020-SNyD/HEVES en el que presenta el **Requerimiento del Servicio de alimentación a pacientes hospitalizados y personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa el Salvador por el Periodo de 12 meses**, en el que señala lo siguiente:

2.6.1. **15 de agosto del 2019:** el Servicio de Nutrición y Dietética presenta los Términos de Referencia a la UPSADYT, mediante Nota Informativa – Requerimiento N° 14-2019-SNyD-HEVES (**Recibido por la Unidad de Logística el 20 de agosto del 2020 – Folio 15**)





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

197 25

- 2.6.2. **25 de setiembre del 2020**, los términos de referencia son devueltos al Servicio de Nutrición y Dietética por la Unidad de Logística para su reformulación mediante Nota Informativa N° 1938-2019-ULO-OAD/HEVES (**Folio 16**), asimismo aduce que para lo solicitado, el SNyD no se encontraba en la capacidad de resolver, ni contaba con la experiencia técnica necesaria, sin embargo trató de absolverlos.
- 2.6.3. **02 de noviembre del 2020**: Mediante Nota Informativa N° 193-2019-SNyD/HEVES, el SNyD presenta los términos de referencia reformulados, mismos en el que participaron los nutricionistas de la Entidad. (**Folio 18, 19 y 20**)
- 2.6.4. **06 de diciembre del 2019**: Indica que los Términos de Referencia son devueltos a la UPSADYT bajo la indicación de "Atención y ver observaciones" (**Folio 21 y 22**)
- 2.6.5. **04 de diciembre del 2019**: Indica que, desde octubre del 2019, el Servicio de Nutrición y Dietética habría venido realizando consultas a las áreas relacionadas con la operatividad de la atención al Servicio de alimentación, asimismo solicita revisión de los Términos de Referencia a la Oficina de Administración, UIHyS y la Unidad de Epidemiología mediante Nota Informativa N° 210-2019-SNyD/HEVES (**Folio 23**)
- 2.6.6. **13 de diciembre del 2019**: El Servicio de Nutrición y Dietética solicita a la Oficina de Recursos Humanos brinde información sobre el número de raciones a programar enfatizando que "esta información es necesaria para el SNyD, ya que deben ser consideradas en los TDR 2020" (**No se encuentra el documento adjunto en el presente expediente**).
- 2.6.7. Indica además que el Servicio de Nutrición y Dietética habría tenido el 31 de diciembre del 2019 los que denomina TDR V.03, asimismo que el 02 de enero del año en curso obtiene información de la revisión y observaciones por parte de esta Unidad. (**Folio 30**)
- 2.6.8. **06 de enero del 2020**: Se realiza un trabajo presencial con integrantes de esta Unidad para la elaboración de los términos de referencia destinados a la contratación del servicio de 04 días, asimismo en dicha reunión se pudo disponer de información que también para los términos de referencia del servicio anual a los que denomina TDR .04
- 2.7. Con fecha 13 de enero, mediante Hoja de Envío de trámite General (Exp. N° 20-000512-001), indicación N° 05, esta Unidad solicita al Servicio de Nutrición y Dietética, subsanar observaciones a los Términos de Referencia.
- 2.8. El Servicio de Nutrición y Dietética remite Nota Informativa N° 018-2020-SNYD/HEVES, con el levantamiento de observaciones.
- 2.9. Con fecha 15 de enero, mediante Hoja de Envío de trámite General (Exp. N° 20-000512-001), indicación N° 13, esta Unidad solicita al Servicio de Nutrición y Dietética la revisión y verificación de las cotizaciones obtenidas para validación correspondiente de ser el caso.
- 2.10. Con fecha 16 de enero, mediante Hoja de Envío de trámite General (Exp. N° 20-000512-001), indicación N° 18, esta Unidad solicita al Servicio de Nutrición y Dietética la revisión y verificación de una nueva cotización





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

19527

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento", deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben existir:

- ❖ Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y
- ❖ Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones a cargo de la Entidad por lo cual se debe contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia.

3.3 Asimismo, el 10 de enero del 2020. El Servicio de Nutrición presenta el requerimiento del servicio anual en el que detalla ciertos puntos que procederemos a detallar:

a. (Numerales 2.4.1 y 2.4.2)

El servicio de Nutrición y Dietética indica que no se encontraba en la capacidad ni experiencia técnica para absolver las observaciones hechas por la Unidad de Logística, precisándose que como podemos observar en el correo electrónico adjunto (Folio 17) con fecha 25 de setiembre del 2019, se le remite por parte de una colaboradora de esta Unidad el proyecto de Términos de Referencia para su evaluación correspondiente a manera de apoyo.

b. (Numeral 2.4.4)

El Servicio de Nutrición y Dietética indica que los términos de referencia son devueltos a su área el 06 de diciembre bajo la indicación "Atención y ver observaciones", precisándose que la indicación (folios 21 y 22) es con el motivo de la remisión de dicho expediente fue la revisión y validación de cotizaciones.

c. (Numeral 2.4.7)

El 02 de enero del 2020, esta Unidad remitió vía correo electrónico a la encargada de Nutrición y Dietética observaciones a los Términos de Referencia al requerimiento del Servicio alimentación por 12 meses para su evaluación y revisión (Folio 30), acordándose la fecha de reunión (06 de enero del 2020) para apoyar en la elaboración de los términos de referencia.

3.4 Cabe precisar que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 01-2020 de fecha 17 de enero del 2020, se determina que la mejor oferta económica recibida y validada técnicamente por el área usuaria, sería la de la empresa INVERSIONES QUINTANILLA EIRL, la misma que cumple con los requisitos solicitados en los términos de Referencia.

3.5 Asimismo, es preciso indicar que, mediante certificación de Crédito Presupuestario N° 04-2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto confirma la Certificación presupuestal por el monto del Valor Estimado equivalente a S/ 1'059,419.50 (Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 Soles).

3.6 Finalmente, conforme lo indica la normativa en Contrataciones del Estado, es necesario solicitar la aprobación del Expediente de Contratación de manera previa a la aprobación de la Contratación Directa





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

194

28

por parte del Titular de la Entidad.; por lo cual, es preciso indicar que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones en el ID N° 09

IV. CONCLUSIONES:

- a) De conformidad con el criterio desarrollado, se puede configurar la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento", al observar que el Servicio de Alimentación a los pacientes hospitalizados del Hospital de Emergencias Villa el Salvador se ve afectado ya que la ausencia del servicio comprometerá en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que se tiene a cargo.
- b) Se considera factible la aprobación de la contratación Directa por la causal de desabastecimiento con el proveedor INVERSIONES QUINTANILLA EIRL, para lo cual se solicita la aprobación del Expediente de Contratación.

V. RECOMENDACIONES:

En ese sentido, se recomienda derivar el presente informe a la Dirección Ejecutiva, habiéndose establecido que el tipo de Procedimiento de Selección a considerar es Contratación Directa, puesto que se contempla como una medida de carácter provisional que será complementada a través de un Concurso Público (Requerimiento ya presentado por el Servicio de Nutrición y Dietética) que cubrirá por completo la necesidad.

Atentamente,


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
N. ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA

A

**Contrato N° 005-2020-
HEVES de fecha
17.01.2020, suscrito con
la empresa QUINTANILLA
EIRL.**



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

CONTRATO N° 005-2020-HEVES

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES-MINSA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

Conste por el presente documento, el Contrato para el "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", que celebran de una parte el **HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20601224624, domicilio legal en la Av. 200 Millas S/N sec. Tercer Grupo Residencial 31 (Esq. Pastor Sevilla S/N), distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director **M.C. CARLOS IVAN LEON GOMEZ**, identificado con DNI N° 40592771, designado mediante Resolución Ministerial N° 1059-2017/MINSA de fecha 01 de Diciembre de 2017, el mismo que es renovado mediante Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA de fecha 31 de diciembre de 2018; y de la otra parte la empresa **INVERSIONES QUINTANILLA E.I.R.L.**, con RUC N° 20190099980, con domicilio legal en Av. Los Ruiseñores N° 350, Urbanización Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **SAMUEL QUINTANILLA PRADO**, identificado con DNI N° 09068680, según poder inscrito en el Asiento N° 1-A de la Partida Electrónica N° 01699229 y Ficha N° 0000017085, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES-MINSA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", a la empresa **INVERSIONES QUINTANILLA E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", de acuerdo a las normas vigentes, Términos de Referencia, la oferta ganadora de "EL CONTRATISTA"; y demás documentos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 1'059,419.50** (Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley.

www.heves.gob.pe
#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.
Pastor Sevilla - Villa El Salvador
T:(01)640-9875 Anexo: 2022



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato, según el siguiente cuadro:

N° ÍTEM	TIPO DE DIETAS	NUMERO DE RACIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	RACIONES PARA PERSONAL DE GUARDIA			
	DIETAS COMPLETAS : DESAYUNO	11054	8	S/ 88,432.00
	DIETAS COMPLETAS : ALMUERZO	9020	12	S/ 108,240.00
	DIETAS COMPLETAS : CENAS	11054	12	S/ 132,648.00
2	DIETAS HIPERPROTEICAS			
	DESAYUNO	1018	8	S/ 8,144.00
	ALMUERZO	963	13.5	S/ 13,000.50
	CENA	376	13	S/ 4,888.00
3	DIETAS COMPLETAS			
	DESAYUNO	4959	8	S/ 39,672.00
	ALMUERZO	4453	13	S/ 57,889.00
	CENA	4982	12	S/ 59,784.00
4	DIETAS BLANDAS			
	DESAYUNO	5352	8	S/ 42,816.00
	ALMUERZO	4894	14	S/ 68,516.00
	CENA	4742	13	S/ 61,646.00
5	DIETAS ESPECIFICAS			
	DESAYUNO	6044	8	S/ 48,352.00
	ALMUERZO	6331	14	S/ 88,634.00
	CENA	6534	13	S/ 84,942.00
6	DIETAS COMPLEMENTARIAS			
	DESAYUNO	310	6	S/ 1,860.00
	ALMUERZO	309	10	S/ 3,090.00
	CENA	284	9	S/ 2,556.00
7	DIETAS LIQUIDAS AMPLIAS			
	DESAYUNO	1393	4	S/ 5,572.00
	ALMUERZO	1164	7	S/ 8,148.00
	CENA	1270	7	S/ 8,890.00
8	FORMULAS ARTESANALES POLIMERICAS			
	DESAYUNO	1694	20	S/ 33,880.00
	ALMUERZO	1736	20	S/ 34,720.00
	CENA	1655	20	S/ 33,100.00
9	RECONTITUCION DE FORMULAS			
	3 RECONSTITUCIONES POR PACIENTE	2500	8	S/ 20,000.00
	TOTAL			S/ 1'059,419.50

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en forma periódica, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será por cutero meses (120 días calendario), contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato o, en su defecto hasta agotar el monto contractual, precisándose que en caso de contar con un nuevo contrato antes de la finalización de la presente contratación, la misma se dará por culminada.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIAS

En virtud del Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 149.4 del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA** entrega Declaración Jurada de ser Micro y Pequeña empresa por lo que solicita acogerse al beneficio de retención de la garantía por el 10 % del monto contractual autorizando a **LA ENTIDAD** a la retención del monto de **S/ 105,941.95** (Ciento cinco mil novecientos cuarenta y uno con 95/100 Soles); para dicho efecto presenta copia de REMYPE con Registro de Inscripción N° 0000416242-2010 de la empresa. Por lo que, **LA ENTIDAD** realizará dicha retención en forma mensual durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Servicio de Nutrición y Dietética (SNyD) del Hospital de Emergencias Villa el Salvador.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

www.heves.gob.pe
#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.
Pastor Sevilla - Villa El Salvador
T: (01) 640-9875 Anexo: 2022



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

a. PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE FALTAS COMETIDAS

- En caso de que el nutricionista por área, supervisor de calidad y/o personal de salud, o usuario externo afectado detecte falta(s), derivada del incumplimiento de las obligaciones contractuales, aquél procederá a elaborar un documento en el que se Informe los detalles de la fecha, lugar, hora y descripción de la falta cometida, adjuntando el medio probatorio de dicha falta (foto o cd con video), dirigido a la Jefatura del Servicio de Nutrición, que a su vez lo elevará a la Oficina de Administración con atención a la Unidad de Logística.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

- Detectada la falta cometida se procederá a la ejecución de la penalidad.

b. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS FALTAS LEVES

- Presentación parcial y/o extemporánea de la Programación Mensual de Menús (PMM) para los pacientes y personal, así como presentación con errores, repetición de preparaciones o alimentos dentro de un mismo día o en días consecutivos, no adecuación de preparación a la patología del paciente, y otros errores que impliquen corrección de las programaciones de menús por los Nutricionistas del SNyD.
- Menaje, vajilla, cubiertos, utensilios, materiales y equipos en menor cantidad de lo solicitado.
- Personal que no cuente con el uniforme limpio.
- Distribución de preparaciones en el menaje que no corresponde.
- Ausencia del personal profesional nutricionista de producción u hospitalización mayor a 30 minutos de iniciada la distribución de alimentos en hospitalización.
- Ausencia del personal técnico de nutrición mayor a 30 minutos posteriores al inicio del horario de distribución de alimentos para pacientes. Para los casos fortuitos el Contratista enviará un personal de reemplazo en un plazo no mayor de 60 minutos.
- Personal incompleto en cualquiera de las áreas (Producción, comedor u hospitalización)
- Cambio de personal propuesto sin justificación y en su reemplazo no se haya aprobado al personal con similar hoja de vida.
- No contar con papel toalla en todas las áreas para el secado de manos.
- Cambio en la programación en cualquiera de los tiempos de comida sin previa coordinación y aprobación por el Servicio de Nutrición.
- Incumplimiento parcial o total de los indicadores dietoterapéuticos solicitado por el nutricionista del hospital.
- Entregar raciones de forma parcial y/o incompleta de acuerdo a lo solicitado o estipulado en las bases (dosificación de alimentos).
- Ingreso de alimentos en horarios no autorizados.
- Presencia de personal de producción en áreas que no corresponde (hospitalización, limpieza y almacén).

FALTAS MODERADAS

- Distribución de alimentos sin contar con los implementos necesarios para realizar esta función (guantes, mascarillas, cofias)
- Incumplimiento de los Programas de Buenas Prácticas de Manipulación de alimentos BPM y de Higiene y saneamiento PHS.
- Personal de limpieza del contratista que realiza el transporte de residuos sólidos sin uso de equipos de protección personal.
- Distribución de preparaciones, al usuario, en vajilla despostillada.
- Incumplimiento de los manuales, programas y registros de acuerdo a la NTS N°098-MINSA/DIGESA.
- Incumplimiento en el horario de distribución de alimentos para el personal (comedor) excediendo los 10 minutos posteriores al inicio de distribución según lo establecido.





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

- g. Incumplimiento en el horario de distribución de alimentos para pacientes excediendo los 20 minutos posteriores al inicio de distribución según horario establecido.
- h. Distribuir preparaciones alimenticias a con inadecuada o excesiva cocción.
- i. Verificación in situ de contaminación cruzada.
- j. Personal o paciente que se quede sin ración alimentaria.
- k. Dispensadores de jabón líquido y/o alcohol gel desabastecidos en los puntos de lavado de mano.
- l. Presencia de bandejas con residuos de alimentos de un tiempo de comida anterior no recogidos en el tiempo de comida correspondiente.
- m. Entregar dieta que no tenga correspondencia a la dieta del paciente.
- n. Ingresar y/o entregar alimentos en el peso inferior a los solicitados.
- o. Ingresar alimentos que no cumplan con las características solicitadas.
- p. Elaborar y/o almacenar alimentos con señales visibles de defectos en sus envases o envolturas, mal cierre, deteriorados, rotos u oxidados, dañados o adulterados, o que tengan otros elementos que afecten la calidad sanitaria del alimento.
- q. No efectuar la conservación de productos que por su naturaleza o composición necesiten refrigeración o congelación.
- r. Incumplimiento en las capacitaciones del personal.
- s. Personal que no cuenta con cobertura de seguridad social en salud.
- t. Incumplimiento para mantener un stock para una semana de vajilla descartable.
- u. Incumplimiento en la entrega de uniformes (dos juegos), presentando cargo de recepción (dos veces al año).
- v. Incumplimiento en el recojo, lavado y desinfección de vajilla para pacientes y personal.
- w. Personal que no porta *fotocheck* de identificación de manera visible.
- x. Incumplimiento en el horario de ingreso, permanencia y salida del personal de la empresa concesionaria.

FALTAS GRAVES

- a. Personal que no cuente con carné de sanidad y certificado médico vigente.
- b. Incumplimiento en la dosificación de los alimentos para los pacientes.
- c. Incumplimiento en la entrega de fórmulas lácteas, maternizadas, enterales, altamente especializadas, módulos, según lo solicitado por el área usuaria.
- d. Incumplimiento en la entrega de alimentos al usuario (hospitalizados y personal de guardia hasta el término de atención).
- e. Incumplimiento en la implementación del lector digital para el comedor, con su respectivo *software*.
- f. Incumplimiento del recojo de vajilla, lavado y desinfección, y en la disposición de desperdicios de las diferentes áreas del Servicio.
- g. Incumplimiento de mantener las condiciones óptimas de temperatura del área de fórmulas.
- h. Incumplimiento en la entrega del equipo o afin para esterilizar los vasos y biberones de las fórmulas.
- i. Incumplimiento en la distribución de fórmulas en coche cerrado de acero inoxidable para el área de fórmulas.
- j. Incumplimiento en la provisión de vajilla descartable biodegradable para la atención de raciones al personal usuario del comedor.





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

- k. Incumplimiento en la atención con vajilla descartable biodegradable para pacientes con enfermedades infectocontagiosas y otros casos que el Servicio requiera, como a los usuarios del comedor en caso de fumigación.
- i. Incumplimiento del cronograma de desratización y desinsectación.
- m. Uso y/o almacenamiento de alimentos con registro sanitario adulterado.
- n. Uso y/o almacenamiento de alimentos procesados industrialmente que no cuente con marca ni registro sanitario.
- o. Presencia de contaminación; por agentes químicos, orgánicos, físicos, biológicos, en los alimentos crudos o cocidos (cabello, insectos, vidrios, clavos, aretes, metales, pintura, piedras, astillas de madera, plástico u otros objetos contaminantes).
- p. Almacenar alimentos en condiciones antihigiénicas.
- q. Uso y/o almacenamiento de alimentos adulterados o en descomposición.
- r. Resultados positivos a exámenes microbiológicos tanto para las superficies vivas o inertes o equipos.
- s. Elaborar, almacenar alimentos contaminados, adulterados, falsificados, descompuestos, no aptos para el consumo humano o en estado antihigiénico, sin condiciones sanitarias adecuadas.
- t. Contar con manipuladores de alimentos, que sean portadores de enfermedades infectas contagiosas, o tengan heridas expuestas, micosis en manos y/o ulceraciones.
- u. Reingresar alimentos rechazados por el Servicio de Nutrición y Dietética.
- v. Incumplimiento en la presentación de certificados de buena salud del personal de la empresa concesionaria al Servicio de Nutrición y Dietética.
- w. Incumplimiento en presentar carnés de sanidad vigente de sus trabajadores.
- x. Incumplimiento en el uso del uniforme completo y acorde a la función que cada trabajador realice.
- y. Incumplimiento en la correcta eliminación de residuos de alimentos, en concordancia con la normativa vigente de MINSA-DIGESA.
- z. Incumplimiento en la sustentación del personal que incurra en falta dentro de las 48 horas.
- aa. Desconocimiento de las funciones por parte del personal que laborar en las diferentes áreas en que son asignados.
- bb. Incumplimiento de mantener el número mínimo de trabajadores requerido en la propuesta técnica.
- cc. Incumplimiento de los criterios fijados en las especificaciones técnicas para evaluar la calidad de los regímenes.
- dd. No brinda facilidades correspondientes para supervisión y controles inopinados.

FALTAS GRAVES QUE ORIGINAN LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- a. Brote por ETA (enfermedades transmitidas por alimentos) confirmado a través de un informe de Epidemiología.
- b. No brindar atención a los pacientes o personal de guardia en algún tiempo de comida
- c. Dos resultados positivos a pruebas microbiológicas.





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

c. DESCRIPCIÓN DE LAS PENALIDADES

El Hospital aplicará las penalidades expresadas en porcentajes del monto facturado mensual (descontado del pago por el uso de la infraestructura) y de acuerdo a las faltas encontradas.

CUADRO N° 56.- ESCALA DE PENALIDADES

TIPO DE FALTA	PENALIDAD
Falta leve	2% de descuento a la facturación mensual por cada falta leve cometida a partir de la segunda oportunidad.
Falta Moderada	5% de descuento a la facturación mensual, por cada falta moderada.
Falta Grave	10% de descuento a la facturación mensual, por cada falta grave.

CUADRO N° 57.- MOTIVOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

TIPO DE MOTIVO	
Intoxicación alimentaria y/o Brote por ETA (enfermedades transmitidas por alimentos)	Resolución de contrato
No brindar atención a los pacientes o personal de guardia en algún tiempo de comida.	Resolución de contrato
Dos resultados positivos a pruebas microbiologías	Resolución de contrato

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro Único. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/. 5 000 000.00).





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

39
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-HEVES
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN
PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL
CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL
DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



❖ **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** AV. 200 MILLAS S/N SEC. TERCER GRUPO RESIDENCIAL 31 (ESQ. PASTOR SEVILLA S/N), DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA.

❖ **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** AV. LOS RUISEÑORES N° 350, URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

MC. CARLOS IVÁN LEÓN GÓMEZ
"LA ENTIDAD"



INVERSIONES QUINTANILLA EIRL
SAMUEL QUINTANILLA PRADO
REPRESENTANTE

"EL CONTRATISTA"

**Contrato Administrativo
N° 001-2019- HEVES de
fecha 08.01.2019,
suscrito con la empresa
INNOVACIONES
INDUSTRIALES RIPER SA.**



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DEGENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 001-2019-HEVES**

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA UN PERIODO DE 12 MESES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA HEVES", que celebra de una parte; EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, a la que en adelante se le denominará "EL HOSPITAL", con RUC N° 20601224624, domicilio legal en la Av. 200 Millas S/N sec. Tercer Grupo Residencial 31 (Esq. Pastor Sevilla S/N), distrito de Villa El Salvador - Lima, debidamente representado por el Director M.C. CARLOS IVAN LEON GOMEZ, identificado con DNI N° 40592771, designado mediante Resolución Ministerial N° 1059-2017/MINSA de fecha 01 de Diciembre de 2017, el mismo que es renovado mediante Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA de fecha 31 de diciembre de 2018; y de la otra parte la empresa INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SA con RUC N° 20515184113, con domicilio legal en Calle Leonardo Arrieta N° 1121 Urbanización Elio - Cercado de Lima - Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11973401 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - SUNARP - Sede Lima, debidamente representado por el Señor Ricardo Pérez Rodríguez con DNI N° 09793894, según poder inscrito en la Partida N° 11973401, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - SUNARP - Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de diciembre de 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro a la empresa INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SA, en mérito al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2018-HEVES-MINSA - Primera Convocatoria, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA UN PERIODO DE 12 MESES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA HEVES", la misma que quedó consentida el 26 de diciembre de 2018, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA UN PERIODO DE 12 MESES PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA HEVES, de acuerdo a las normas vigentes, Especificaciones Técnicas que se detallan en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, la oferta ganadora de "EL CONTRATISTA", y demás documentos que forman parte del presente contrato.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ITEM PAQUETE UNICO			
1	DIETAS HIPERPROTEICAS		
	DESAYUNO	SERVICIO	7,440
	ALMUERZO	SERVICIO	7,440
	CENA	SERVICIO	7,440
	DIETAS COMPLETAS		
	DESAYUNO	SERVICIO	14,880
	ALMUERZO	SERVICIO	14,880
	CENA	SERVICIO	37,200
	DIETAS BLANDAS		
	DESAYUNO	SERVICIO	14,880
	ALMUERZO	SERVICIO	14,880
	CENA	SERVICIO	14,880
	DIETAS ESPECÍFICAS		
	DESAYUNO	SERVICIO	18,228

INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER S.A.
Ricardo Pérez Rodríguez
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ALMUERZO	SERVICIO	18,228
CENA	SERVICIO	18,228
DIETAS ARTESANALES		
DESAYUNO	SERVICIO	7,812
ALMUERZO	SERVICIO	7,812
CENA	SERVICIO	7,812
DIETAS COMPLEMENTARIAS		
DESAYUNO	SERVICIO	3,720
ALMUERZO	SERVICIO	3,720
CENA	SERVICIO	3,720
DIETAS LIQUIDAS		
DESAYUNO	SERVICIO	7,440
ALMUERZO	SERVICIO	7,440
CENA	SERVICIO	7,440

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 2'494,632.00 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Dos con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley. El detalle de precios unitarios presentado por "EL CONTRATISTA", es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ITEM PAQUETE UNICO					
DIETAS HIPERPROTEICAS					
	DESAYUNO	SERVICIO	7,440	S/. 8.00	S/. 59,520.00
	ALMUERZO	SERVICIO	7,440	S/. 12.00	S/. 89,280.00
	CENA	SERVICIO	7,440	S/. 11.00	S/. 81,840.00
DIETAS COMPLETAS					
	DESAYUNO	SERVICIO	14,880	S/. 8.00	S/. 119,040.00
	ALMUERZO	SERVICIO	14,880	S/. 12.00	S/. 178,560.00
	CENA	SERVICIO	37,200	S/. 12.00	S/. 446,400.00
DIETAS BLANDAS					
	DESAYUNO	SERVICIO	14,880	S/. 8.00	S/. 119,040.00
	ALMUERZO	SERVICIO	14,880	S/. 12.00	S/. 178,560.00
	CENA	SERVICIO	14,880	S/. 11.00	S/. 163,680.00
DIETAS ESPECÍFICAS					
	DESAYUNO	SERVICIO	18,228	S/. 8.00	S/. 145,824.00
	ALMUERZO	SERVICIO	18,228	S/. 11.00	S/. 200,508.00
	CENA	SERVICIO	18,228	S/. 10.00	S/. 182,280.00
DIETAS ARTESANALES					
	DESAYUNO	SERVICIO	7,812	S/. 9.00	S/. 70,308.00
	ALMUERZO	SERVICIO	7,812	S/. 14.00	S/. 109,368.00
	CENA	SERVICIO	7,812	S/. 12.00	S/. 93,744.00
DIETAS COMPLEMENTARIAS					
	DESAYUNO	SERVICIO	3,720	S/. 7.00	S/. 26,040.00
	ALMUERZO	SERVICIO	3,720	S/. 8.00	S/. 29,760.00



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CENA	SERVICIO	3,720	S/. 8.00	S/. 29,760.00
DIETAS LIQUIDAS				
DESAYUNO	SERVICIO	7,440	S/. 7.00	S/. 52,080.00
ALMUERZO	SERVICIO	7,440	S/. 8.00	S/. 59,520.00
CENA	SERVICIO	7,440	S/. 8.00	S/. 59,520.00
MONTO TOTAL				S/. 2,494,632.00

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL HOSPITAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en un solo pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL HOSPITAL debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA mediante abono a Código de Cuenta Interbancario (CCI), que es el siguiente:

- CCI del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ: 002 192 001761625090 32.

En caso de retraso en el pago por parte de EL HOSPITAL, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

Los servicios se prestarán en el plazo de 365 días calendario (12 meses) en EL HOSPITAL.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA se sujeta a lo señalado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACION

EL HOSPITAL puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será efectuada por el Servicio de Nutrición y Dietética.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De existir observaciones, "EL HOSPITAL" debe comunicar las mismas a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "EL HOSPITAL" puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "EL HOSPITAL" no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de EL HOSPITAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL HOSPITAL le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL HOSPITAL puede resolver el contrato por incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, EL HOSPITAL procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las directivas que emita el OSCE y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"DEGENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL HOSPITAL: Av. 200 Millas S/N sec. Tercer Grupo Residencial 31 (Esq. Pastor Sevilla S/N), distrito de Villa El Salvador.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Leonardo Arrieta N° 1121 Urbanización Elio - Cercado de Lima - Lima.

Correo electrónico: rperez@inirsa.com; contabilidad@inirsa.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con Los documentos que se anexan en el presente contrato y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de Enero de 2019.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C. CARLOS I. LEÓN GÓMEZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA

"EL HOSPITAL"

INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER S.A.

Ricardo Pérez Rodríguez
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

ANEXO 1

HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

DIRECTA-PROC-1-2020-HEVES-MINSA-1

Servicio

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES

HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

CONTRATACION DIRECTA

La justificación de los funcionarios es la ocurrencia de un **DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, situación considerada legalmente en las normas de contrataciones.

Es así que dichas normas regulan la "*situación de desabastecimiento*" como un supuesto de contratación directa, que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una **situación extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que una Entidad tiene a su cargo.

Lo fundamental en esta acción es que exista una **SITUACION EXTRAORDINARIA e IMPREVISIBLE**

LA REALIDAD DE LA CONTRATACION

Veamos si la situación era **extraordinaria**:

El HEVES tenía un contrato de **SERVICIO DE ALIMENTACION** con un anterior proveedor, el cual según los funcionarios del Hospital culminaba el día 11.01.2020:



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa el Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"**INFORME N° 005 -2020-ULO-OAD-HEVES**

A : MC. EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa de la Oficina de Administración

De : ECON. ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI
Jefe de la Unidad de Logística



2.2. Mediante Nota Informativa N° 25-2020-ULO-OAD/HEVES, de fecha 09 de enero del año en curso, esta Unidad informa que el plazo de ejecución del Contrato N° 01-2019-HEVES suscrito entre la Entidad y la empresa INIRSA estaría finalizando el 11 de enero del 2020, en mérito a la Nota Informativa N° 004-2019-SNyD/HEVES, del Servicio de Nutrición y Dietética, donde señala que la empresa en mención se instaló el día 12 de enero del 2019.

2.3. Con fecha 09 de enero del año en curso, mediante Carta N° 003-2020-ULO-OAD-HEVES, la Oficina de Administración comunica a la empresa INIRSA, la culminación del plazo de ejecución, el cual debe efectuarse hasta el día 11 de enero del 2020.

2.4. Con fecha 10 de enero del 2020, la responsable del Servicio de Nutrición y Dietética remite la Nota Informativa - Requerimiento N° 005-2020-SNyD/HEVES a la Coordinadora (E) de la UPS de Apoyo al diagnóstico y tratamiento con atención a Dirección Ejecutiva y a la Oficina de Administración, en la que presenta Requerimiento Urgente para la atención del Servicio de Alimentación a pacientes hospitalizados y personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa el Salvador - Periodo de 04 meses.

Lo primero que nos llama la atención es que si el contrato con el anterior proveedor culmino el día 11.01.2020 y el nuevo contrato se inicio e 17.01.2020, que paso con la alimentación entre el día 12 y 17 de enero?

Asimismo podemos señalar que el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES establece :

Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

El HEVES tenía la opción de realizar una CONTRATACION COMPLEMENTARIA con el anterior contratista, lo cual habría sido lo ORDINARIO y no forzar una SITUACION EXTRAORDINARIA .

Veamos si la situación era **IMPREVISIBLE**:

Dentro de las justificaciones del HEVES encontramos:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

INFORME N° 005 -2020-ULO-OAD-HEVES

A : MC. EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa de la Oficina de Administración

De : ECON. ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI
Jefe de la Unidad de Logística



- 2.4.4. Finalmente el Servicio de Nutrición y Dietética indica que, habiendo tomado en cuenta el tiempo de duración de los actos preparatorios en un proceso de selección – los que estima sean 03 meses – y considerando 01 mes adicional por si se presentara la posibilidad de algún cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE, presenta una propuesta para 04 meses.

Es decir , recién los funcionarios del HEVES se dieron cuenta que el contrato del anterior proveedor vencía en enero del 2020 en esa misma fecha.

Adicional a NO realizar una contratación complementaria , **DEBEMOS ASUMIR LAS NEGLIGENCIAS DE DICHOS FUNCIONARIOS?**

Las respuestas a la situación extraordinaria e imprevisibles con mas que obvias, así que veremos otras posibilidades.

A QUIEN CONTRATARON DIRECTAMENTE: INVERSIONES QUINTANILLA

EIRL,

50

De acuerdo al reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proveedor no cuenta con experiencia en brindar el "Servicio de alimentación a pacientes", presentando experiencia sólo en la venta de productos alimenticios, es decir, bienes, actividad que es totalmente ajena al servicio de alimentación dentro de una entidad de salud.

Del mismo, en el reporte SEACE, se puede observar que la empresa en mención no registra actividad en las contrataciones del Estado desde noviembre del año 2012 hasta setiembre del año 2017, fecha en la que se le otorga su primer servicio de alimentación de pacientes en hospitales, precisamente en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES); en ese orden, el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 3-2017-HEVES-MINSA-2, por el monto de S/ 130,047.90, sería la única experiencia obtenida en contrataciones regulares durante los últimos siete (7) años, situación que limitaría a dicho proveedor a ser postor independiente (sin consorciarse) en los diversos concurso públicos para el servicio de alimentación de pacientes en hospitales, sin embargo, con fecha 17 de enero de 2020, mediante el SEACE, se le otorgó la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA-PROC-1-2020-HEVES-MINSA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, cuyo valor asciende a S/ 1,059,419.50.

QUE HACER SI ESA EMPRESA NO ACREDITABA EXPERIENCIA ?

De acuerdo al artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el requerimiento, para la contratación de servicios contiene los términos de referencia y además incluye los requisitos de calificación, requisitos que sirven para determinar que los postores cuentan con las capacidades

51

necesarias para ejecutar el contrato, observándose que en la totalidad de procedimientos de selección publicado en el SEACE, las entidades consideran como el requisito de calificación indispensable a la “experiencia en la especialidad”.

Experiencia del postor en la especialidad.- constituye un elemento fundamental en la calificación de los postores, debido a que permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

La “experiencia del postor” se mide por el monto facturado dentro de los últimos ocho (8) años en función a la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, la cual se acredita con (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.

Asimismo, la experiencia demuestra la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del servicio que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

En el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO DE bases publicadas en el SEACE, correspondiente a la CONTRATACION DIRECTA-PROC-1-2020-HEVES-MINSA por la causal de Desabastecimiento Inminente, **se observa que área usuaria no ha cumplido con establecer los requisitos de calificación** que ordena el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

52

El requerimiento de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR UN PERIODO DE 04 MESES A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE 12 HORAS CONTINUAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, ADOLECE DE VICIOS, toda vez que durante la indagación de mercado, aprobación del expediente de contratación y aprobación de la contratación directa mediante resolución por el titular de la Entidad, no advirtieron la omisión de los requisitos de calificación.

La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

La aprobación de una contratación directa faculta al Hospital a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.